



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 410-2010-PCNM**

Lima, 18 de octubre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Dafne Dana Barra Pineda, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 284-2002-CNM, del 22 de mayo del 2002, la doctora Dafne Dana Barra Pineda fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial del Cusco y mediante Resolución N° 619-2004-CNM es nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de la doctora Dafne Dana Barra Pineda, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 01 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 18 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; de lo informado por el Órgano de Control del Distrito Judicial del Cusco por Oficio N° 2144-2010-ODECMA-CSJCU-PJ, registra tres (03) medidas disciplinarias: 02 multas del 5% de su haber, por Inobservancias de normas procesales y un apercibimiento, por incumplimiento de sus deberes de función; en lo que respecta a quejas, registra 02 quejas, una declarada infundada y otra improcedente; en materia de denuncias, según lo informado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, por Oficio 11606-2010-MP-FN-SEGFN, registra 14 denuncias, de las cuales 05 fueron declaradas no haber mérito para abrir investigación preliminar, 03 infundadas, 05 improcedentes y una inadmisibles; de otro lado, según la información remitida por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial donde la magistrada evaluada ejerce sus funciones, se aprecia que en el referéndum del año 2006, tiene una aceptación del 58.3% y en el 2007, su aceptación es de 64.9% mientras que en el 2009, registra una aceptación regular del 40.1%; en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución, tampoco figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana registra dos cuestionamientos: 1) Escrito presentado por don Fructuoso Rodríguez Vara, quien cuestiona a la magistrada evaluada en su condición de miembro de la Sala Itinerante de la Corte Superior de Justicia del Cusco, imputándole presunta comisión del delito de prevaricato, falsificación de documentos y estafa en el trámite del expediente MI-558-2004-URUBAMBA y 2) Escrito presentado por don Gabino Tintaya Condori, quien señala que la magistrada evaluada habría incurrido en presunto retardo en la administración de justicia en el trámite del Expediente N° 034-2009-D; tales cuestionamientos fueron notificados a la evaluada, quien presentó su descargo correspondiente, en el cual señala que ambas quejas fueron tramitadas ante la Oficina de Control del Distrito Judicial del Cusco, la primera fue declarada improcedente y la segunda se dictó el auto de rechazo de queja, encontrándose actualmente archivadas;

**Cuarto.-** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 16 resoluciones sometidas a evaluación, 10 fueron calificados positivamente, 05 como regulares y una deficiente; se aprecia también que mantiene una producción de resoluciones

sostenible; en su desarrollo profesional muestra interés por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Dafne Dana Barra Pineda, es una magistrada que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, las sanciones disciplinarias que registra no están referidas a hechos graves, evidencia igualmente dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora; durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con versación; revela también calidad en sus decisiones y una sostenida producción de resoluciones, además de mostrar interés en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 18 de octubre de 2010;

**RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a la doctora Dafne Dana Barra Pinedo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA